

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; trató el punto 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones y conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2024-2611-M, Dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural, firmado electrónicamente por el Abg. Carlos Aulla, Concejal del cantón Riobamba y Presidente Subrogante de la Comisión, a través del cual da a conocer que la misma en sesión ordinaria realizada el 19 de septiembre de 2024 en el tratamiento del tercer punto del orden del día 3.- del Orden del Día.- Conocimiento, análisis y dictamen sobre el expediente actualizado, correspondiente al pedido de desvinculación del listado de los 191 inmuebles declarados como de protección emergente, según la Resolución de Concejo Municipal No.2013.0467-SEC, del bien inmueble de propiedad de los señores: VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente; Dictaminó: Acoger favorablemente los informes actualizados de la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural y de Procuraduría Institucional, sobre la situación actual del bien inmueble, de propiedad de los señores: VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, y recomendar al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Riobamba, Arq. John Henry Vinuesa Salinas, a fin de que por su digno intermedio sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para que este bien sea desvinculado del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente según Resolución de Concejo Municipal 2013-0467-SEC:

En este sentido, luego de las intervenciones de los señores Concejales, por la moción presentada por el señor Concejal Abg. Carlos Aulla, que: “Sea acogido el Dictamen de la Comisión de Patrimonio sobre la recomendación al señor Alcalde y al Concejo Cantonal de excluir el bien inmueble de propiedad de los señores VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, de la Resolución 2013-0467-SEC”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con nueve votos a

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Excluir el bien inmueble de propiedad de los señores VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, de la Resolución 2013-0467-SEC.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO

Que, el número 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, CULTURAL y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: La obligación de identificación, registro e inventario. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece - Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta.- Principio de

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, menciona.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales: el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

Que, el artículo 4.- del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el artículo 54.- del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: 's) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. ") h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que, el artículo 14.- del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, determina los Parámetros técnicos de valoración de bienes inmuebles- El valor cultural e histórico (o valor patrimonial) de bienes inmuebles se determina a través de la aplicación de una escala de valores o baremo establecido por el conjunto de varios parámetros técnicos que serán establecidos en la Resolución que, para el efecto, expida el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo. 15 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, menciona.- Niveles de

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

protección de bienes inmuebles patrimoniales-Sobre la base de la valoración patrimonial, se define el nivel de protección de los bienes inmuebles patrimoniales, conforme a la siguiente clasificación: a) Protección Absoluta (rango 36-50 puntos)- Corresponde a bienes inmuebles catalogados con Alto Valor Patrimonial que deben ser conservados y preservados íntegramente, protegiendo la totalidad de la edificación con todas sus características originales arquitectónicas, constructivas y decorativas, valorando los aportes realizados en el transcurso del tiempo. b) Protección Parcial (rango 26 a 35 puntos) Corresponde a bienes inmuebles catalogados con Valor Patrimonial que poseen características susceptibles de ser rehabilitadas con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad o uso, contemplando elementos de conservación obligatoria y elementos que puedan ser susceptibles de modificación. c) Protección condicionada (rango 16-25 puntos)- Corresponde a bienes inmuebles catalogados como Patrimoniales en los que, su interior, puede presentar niveles de deterioro o de intervenciones que hayan ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales, susceptibles de ser modificadas en concordancia con sus características volumétricas, compositivas y de materiales a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones) o en espacios interiores (tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, entre otros-), y poniendo en valor su aporte al conjunto e imagen urbana. En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones utilizando nuevas tecnologías, siempre y cuando estas constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones, a través de intervenciones especializadas.

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, establece.- Proceso de inventario De acuerdo a lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Cultura, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos por Ley declarados como patrimonio cultural nacional por rector de la Cultura y el Patrimonio. El inventario se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: Solicitar las claves de usuario del Sistema SIPCE al tuto Nacional de Patrimonio Cultural, adjuntando el Formulario establecido para el efecto. Notificar al (os) propietario (s) sobre el proceso de inventario, precisando un resumen informativo sobre el proceso que se va a llevar a cabo. Levantar la información técnica in situ Elaborar la (s) ficha (s) de inventario, en el formato establecido para el efecto. Ingresar y revisar la información de la (s) ficha (s) de inventario en el sistema SIPCE. Emitir el informe técnico de inventario en el caso de tramos o áreas urbanas, con el análisis de los valores patrimoniales del conjunto arquitectónico. b) Al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Validar el informe técnico de inventario y la (s) ficha (s) de inventario en el sistema SIPCE c) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: Notificar al (los) propietario (s) del (os) bien (es) y solicitar al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien. En el caso de bienes inmuebles declarados, la notificación al propietario y la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

sobre la condición patrimonial del bien, se realizará una vez emitido dicho acto de declaratoria. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá elaborar de oficio un informe técnico respecto a un bien inmueble y sugerir al Ministro de Cultura y Patrimonio la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente.

Que, mediante Resolución de Concejo N° 2013-0467-SEC, de 28 de noviembre de 2013, resuelve declarar a 191 inmuebles como DE PROTECCIÓN EMERGENTE HASTA POR EL PLAZO DE UN AÑO YO HASTA QUE EL INPC DETERMINE LO CORRESPONDIENTE;

Que, de la ficha registral N° 67592 de 20 de agosto de 2024 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad se desprende que los señores VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, son propietarios de una casa de 2 pisos cubierta de tejas, con su correspondiente sitio, servidumbres activas, con todas sus dependencias y accesorios, inclusive todas las instalaciones eléctricas y de agua potable, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente la Avenida Miguel Ángel León o calle Francia: por el fondo propiedad del señor Gerardo Guerra, antes, hoy de la familia Coronado, separados por pared medianera, por el un costado propiedad del señor Alfonso Escandón, separado también por una pared medianera y por el otro costado la carretera Primera Constituyente, adquirido mediante escritura pública celebrada el 4 de febrero de 1967, ante el Notario Alfredo Falcón Hidalgo, inscrita en el Registro de Propiedad el 9 de febrero de 1967 y que en cuyo movimiento registral tres se refleja con fecha 5 de diciembre de 2013 la inscripción de la Resolución No. GADMR-GSGC-2013-0170-R;

Que, mediante memorando No. GADMR-GP-2017-47801-M de 13 de febrero de 2017 el Arquitecto Fernando Nieto, Servidor Municipal 4 indica: "2.1.- CLONCLUSIÓN: El bien inmueble de propiedad del señor Víctor Alejandro Pazmiño y otros, ubicado en la Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, se halla: "El inmueble INVENTARIADO- según ficha de inventario INPC-Código IB1-06-01-01-004 000128, 08-06-2015. Aprobada. Inscrito en el Registro de la Propiedad con BI N 1 83 según la Resolución NP GADMR-GSGC 2013-0170- R. 02-12-2013, en base de la Resolución 2013-0467-SEC, 28 de noviembre de 2013. Declaración de 191 Inmuebles como de Protección Emergente Según el Certificado de Gravámenes se establece la compraventa del bien en el año 1947 y no se certifica el año de construcción. Se ha perdido las características morfológicas y tipologías originales del BI con alteraciones en planta alta como alta con espacios y materiales y elementos de hormigón armado, puertas y ventanas metálicas sin armonía con las fachadas principales. E BI. hala Abandonada sin mantenimiento en proceso de deterioro a ruinoso. La valoración se estableció en "D" grado sin protección 14 SIN PROTECCIÓN.";

Que, mediante memorando No. UCT-JXLL-R3-003-2019 el Arquitecto Jorge LLanga,

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Arquitecto Restaurador Regional INPC-203 del instituto Nacional de Patrimonio Cultural quien en su parte pertinente indica: ") VALORACIÓN Y GRADO DE PROTECCIÓN Sumadas las valoraciones del bien, se obtiene como resultado un total de 15.- Grado de Protección SIN PROTECCIÓN, GRADO DE PROTECCIÓN SIN PROTECCIÓN: La edificación queda sin protección por haber perdido totalmente sus características de originalidad autenticidad patrimonial: tipológica, morfológica y constructiva, por lo cual, no están sujetas a ser considerados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. El siguiente informe se realizó en concordancia con la LEY ORGÁNICA DE CULTURA, Capitulo 3- Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural-INPC, Art 44. De sus atribuciones y deberes, el bien inmueble se encuentra con ficha de inventario aprobada en el Módulo Técnico del SIPCE del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con protección Emergente de la Resolución del Consejo Municipal de Riobamba, el estado actual de conservación es deteriorado, de acuerdo al estado actual, valoración y grado de protección determinado, con lo antes expuesto se concluye que el bien ha perdido valor patrimonial, presentando alteraciones formales y funcionales altas, razón por la cual no se considera para el inventario como bien Inmueble de Interés Patrimonial, la entidad pertinente de acuerdo a las competencias que le corresponden, como lo determina el CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD en sus artículos 55, deberá realizar los procesos subsiguientes conforme a la Ley Orgánica de Cultura 54, 78, 94; y, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE CULTURA artículos 40, 52, 53, recalcando que entre las funciones y atribuciones que tiene el INPC, no se encuentra el dar autorizaciones de derrocamiento, por tal motivo este documento no representa autorización alguna para el efecto.";

Que, con fecha 3 de septiembre de 2019 la Abogada Mónica Nieto, Abogada Regional INPC-R3 extiende la Certificación No. 022-DT23-INPC-2019, en el que consta: "Que, el inmueble ubicado en las calles Primera Constituyente y Avenida Miguel Ángel León parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, copropiedad del ingeniero Víctor Pazmiño Arias NO consta registrado ni inventariado en el sistema SIPCE y no tiene interés patrimonial. La información proporcionada para la elaboración del presente certificado es de responsabilidad exclusiva de la Unidad de Control Técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural 23;

Que, mediante Oficio No. INPC-DTZ3-2019-0477-0 de 4 de septiembre de 2019 el Arquitecto Diego Villacís, Director Técnico Zonal INPC-R3 indica: "Informa que una vez que se realizó la inspección técnica correspondiente se ha procedido con el trámite interno respectivo a fin de dar de baja la ficha IBI-06-01-01-000-000128. Con fecha 12 de agosto se recepta el Memorando No. INPC-DCTCSBP-2019-0951-M, firmado electrónicamente por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez, Directora de Control Técnico del Patrimonio Cultural, a través del cual pone en conocimiento que: "(...) el bien inmueble con código IBI-06-01-01-000-000128, correspondiente al inmueble ubicado en las calles Primera Constituyente y Avenida Miguel Ángel León, parroquia Lizarzaburu cantón Riobamba, provincia de Chimborazo se ha procedido a dar de baja

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

del sistema SIPCE;

Que, mediante memorando No. GADMR-GPC-CPC-2024-00491-M de 16 de agosto de 2024 la Abg. Mónica Nieto, servidor Municipal 3, indica: "(...) El BI. Halla Abandonada sin mantenimiento en proceso de deterioro a ruinoso. La valoración se estableció en "D" grado de protección 14 sin PROTECCION (...)";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO-2024-00676-M, firmado electrónicamente por el Abg. Byron Emilio Almeida Villena, Procurador Síndico, adjunta el Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2024-00139-M, elaborado por la Abogada María José Jara Vaca, Líder del Subproceso de Procedimientos Administrativos, relativo al criterio jurídico de exclusión de bien inmueble de protección emergente, en el que manifiesta: "Es netamente importante hacer mención que, como se ha indicado en el párrafo anterior el inmueble que fue ingresado en la Resolución de Concejo Municipal N° 2013-0467-SEC (contenida en la Resolución Quipux Nro. GADMR-GSGC-2013-0170-R de 2 de diciembre de 2013), en la actualidad dicho inmueble no posee GRADO DE PROTECCIÓN, mucho menos se encuentra registrado en el sistema SIPCE. Por lo expuesto y en base a los antecedentes y base legal expuesta, la Comisión de Patrimonio Cultural está facultada a conocer el pedido el presente informe jurídico, de ser favorable el dictamen emitido por la Comisión se emitirá el correspondiente dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para cuyo efecto se remitirá el expediente completo al Concejo para su análisis y Resolución. El informe técnico sustento del presente análisis jurídico es de exclusiva responsabilidad del Instituto de Patrimonio Cultural, así como de la Dirección de Gestión de Patrimonio, conforme lo dispuesto en Resolución de Concejo N° 2013-0467-SEC, por lo que se emite sobre la base de los documentos detallados en los antecedentes, siendo de responsabilidad de quien lo suscribe la veracidad de los datos consignados en los mismos";

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2024-2611-M, la Comisión de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 19 de septiembre de 2024 en el tratamiento del tercer punto del orden del día 3.- del Orden del Día.- Conocimiento, análisis y dictamen sobre el expediente actualizado, correspondiente al pedido de desvinculación del listado de los 191 inmuebles declarados como de protección emergente, según la Resolución de Concejo Municipal No.2013.0467-SEC, del bien inmueble de propiedad de los señores: VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente; Dictaminó: Acoger favorablemente los informes actualizados de la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural y de Procuraduría Institucional, sobre la situación actual del bien inmueble, de propiedad de los señores: VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, y recomendar al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Riobamba, Arq. John Henry Vinuesa Salinas, a fin de que por su digno intermedio sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para que este bien sea

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

desvinculado del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente según Resolución de Concejo Municipal 2013-0467-SEC;

Que, en base a las atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Excluir el bien inmueble de propiedad de los señores VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente según Resolución de Concejo 2013-0467-SEC.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente resolución a los propietarios del bien inmueble señores Víctor Alejandro, Sandra Elizabeth y Gilberto Bolívar Pazmiño Arias; al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; al Registro de la Propiedad para que inscriba la presente exclusión; así como también al Subproceso de Avalúos y Catastros para fines catastrales.

Cumplase y Notifíquese.-

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Referencias:

- GADMR-CC-2024-2611-M

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Abogada
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señorita Abogada
Maria Fernanda Moreno Villacis Mgs.
Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Abogado
Rodrigo Fabricio Caceres Veloz
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito Y Transporte

Señor Licenciado
Sebastian Jarrin Lopez
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Magíster
Daniel Adrian Pazmiño Real
Asesor de Alcaldía

Señor

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Raul Nestor Schurjin Montecoral
Asesor de Alcaldía

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

tp